

REGLAMENTO DE ETICA Y DISCIPLINA

CONTENIDO TEMÁTICO

Pág.

2	CAPITULO I; DEFINICIONES
2	ARTICULO 1
2	CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS
2	ARTICULO 2
2	CAPITULO III: DE LOS DIRECTIVOS
2	ARTICULO 3
3	CAPITULO IV: DE LOS FUNCIONARIOS
3	ARTICULO 4
4	CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION Y SANCION
4	ARTICULO 5
4	ARTICULO 6
5	ARTICULO 7
5	ARTICULO 8
5	CAPITULO VI: DEL CONTROL
5	Articulo 9

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El presente Reglamento de Ética y Disciplina normará las relaciones de ética y disciplina entre los distintos componentes de COOPECAR R.L., a saber: directivos, funcionarios y asociados, en relación con los deberes, derechos y sanciones disciplinarias que deben aplicarse para lograr el objetivo propuesto.

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

- Artículo 1: En el presente Reglamento se operacionalizan los conceptos de directivo, funcionario y asociado, de la siguiente manera:
- Asociado:** Toda persona física o jurídica que haya hecho solicitud de inscripción como tal ante COOPECAR R.L. y que goce de los derechos inherentes a esta condición. Por extensión abarca a los directivos y funcionarios.
 - Directivo o director:** Asociado que es miembro del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Comité de Educación.
 - Funcionario:** Toda persona que presta un servicio permanente a la cooperativa y que recibe una remuneración a cambio.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 2: Los asociados deben ser conscientes del rol que desarrollan dentro de la cooperativa y por ende cumplir fielmente sus compromisos sociales, económicos y morales, mostrando siempre una buena imagen de la organización y estar en disposición de cooperar permanentemente. Con base en lo anterior deberán:
- Apoyar todas las gestiones empresariales, siempre que éstas vayan encaminadas al beneficio colectivo de los asociados y a la buena imagen de la empresa.
 - Ser leales a COOPECAR R.L., luchar por ella, cuidar sus bienes y defenderla de todo comentario infundado que vaya en detrimento de su imagen.
 - Coadyuvar para que por su medio se logre persuadir a otros cooperativistas a aceptar los cambios favorables que se pongan en práctica y presentar ante el Consejo de Administración y/o la Asamblea General, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
 - Anteponer los intereses colectivos a los individuales, practicando la solidaridad y demás principios cooperativos.
 - Concebir a COOPECAR R.L. como su propia empresa, desarrollando el sentido de pertenencia a ella como a su propia familia.
 - Cumplir fielmente con todos los compromisos contraídos con COOPECAR R.L., lo que incluye: utilizar los servicios que brinda la cooperativa, el ahorro puntual de los certificados de aportación según el compromiso adquirido al asociarse, la cancelación de las cuotas de amortización e intereses por los créditos recibidos, así como atender las tareas y mandatos emanados de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III: DE LOS DIRECTIVOS

- Artículo 3: Además de cumplir con los compromisos expuestos en el artículo anterior, cada directivo deberá:

- a. Ser honesto, respetuoso, honorable, equilibrado y dispuesto a esforzarse al máximo por alcanzar los ideales, doctrina y filosofía de la Cooperativa, que le fueron confiados.
- b. Dar ejemplo de buena trayectoria, disposición, moralidad, integridad y laboriosidad en beneficio de COOPECAR R.L., desde la posición que ocupa.
- c. Estar dispuesto a colaborar en mayor grado que el resto de los asociados en la consecución de los fines de COOPECAR R.L.
- d. Actuar con absoluto respeto hacia sus compañeros directivos, con total apego a los principios de convivencia
- e. Ser cortés, afable y atento con los funcionarios y tratarlos con el respeto, amabilidad y diligencia que requieren por ser el elemento humano más importante de la administración.
- f. Respetar el canal de comunicación por medio de la jerarquía de la empresa.
- g. Ser estrictamente confidencial en todo lo concerniente a información oral y escrita que requiera de un tratamiento, discreto y cauteloso y cuyo contenido sea de incumbencia exclusiva de la Cooperativa.
- h. No pedir ni recibir favores o dádivas de asociados, funcionarios, directivos y público en general, que comprometan los intereses de la organización.
- i. Respetar, en todo momento, las vinculaciones que establecen las leyes vigentes internas y externas y que son de acatamiento obligatorio desde su posición de directivo.

CAPÍTULO IV: DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 4: Además de cumplir con los compromisos expuestos en el Capítulo I del presente REGLAMENTO, cada funcionario deberá:

- a. Ser honesto, respetuoso, honorable, equilibrado y dispuesto a esforzarse al máximo por alcanzar los ideales, doctrina y filosofía de la Cooperativa, que le fueron confiados.
- b. Dar ejemplo de buena trayectoria, disposición, moralidad, integridad y laboriosidad en beneficio de COOPECAR R.L., desde la posición que ocupa.
- c. Mostrar eficiencia, eficacia y confidencialidad en el desempeño de sus labores.
- d. No pedir ni recibir favores o dádivas de asociados, funcionarios, directivos y público en general, que comprometan los intereses de la organización.
- e. Preocuparse por su superación personal, en provecho personal y para un mejor rendimiento de la Cooperativa.
- f. Ser cortés, afable y atento con los asociados y tratarlos con el respeto, amabilidad y diligencia que requieren por ser el elemento humano más importante de la organización; en consonancia con ello, ofrecerles un trato indiscriminado y brindarles las orientaciones que vayan en beneficio de ellos.
- g. Ser respetuoso, solidario y sincero lo cual hará patente al suprimir cualquier crítica mal intencionada que perjudique la honorabilidad de sus compañeros o directivos de la Cooperativa.
- h. Cumplir y respetar las instrucciones y orientaciones emanadas de sus superiores jerárquicos en tanto no transgredan el marco legal vigente en el país.
- i. Vigilar el principio de solidaridad con sus demás compañeros funcionarios, compartiendo sus experiencias y necesidades laborales como miembros de un núcleo familiar.
- j. Respetar y hacer respetar, en todo momento, las vinculaciones que establecen las leyes vigentes y que son de acatamiento obligatorio desde su posición de funcionario.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 5: El procedimiento de investigación será conducido, por el Comité de Vigilancia o por la Comisión que designe el Comité de Vigilancia para tal propósito – solo en caso de que el posible infractor sea el Comité de Vigilancia, por la Comisión que designe el Consejo de Administración – la cual entrará en conocimiento del asunto, ya sea por solicitud expresa, el debido proceso constará de las siguientes etapas:

- a. El Comité de Vigilancia o la Comisión que se designe para tal propósito (de ahora en adelante designada simplemente como Comisión), acordará la apertura del procedimiento por medio de un acuerdo firme abriendo el expediente que corresponda, donde se incluirán las pruebas y atestados que considere convenientes.
- b. Una vez conformado el expediente pondrá el asunto en conocimiento del asociado, directivo, funcionario o cuerpo director investigado por medio de un traslado de cargos en forma escrita, el cual debe ser entregado en forma personal al posible infractor. En dicha comunicación se le informará que tiene derecho a acceder al expediente del caso, previa coordinación con la Comisión investigadora.
- c. Una vez que el posible infractor ha sido notificado, se le otorgará un plazo perentorio de tres días hábiles para que señale un lugar para atender notificaciones futuras; en caso de no hacerlo, la Comisión hará tal fijación. Además, el posible infractor contará con diez días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado, para hacer el alegato que considere oportuno y presentar las pruebas de descargo, ante dicha Comisión la cual deberá brindar las facilidades y confidencialidad requeridas. En todo momento el posible infractor puede hacerse acompañar de un abogado.
- d. Cuando el posible infractor comparezca en sesión privada, la Comisión escuchará sus alegatos y recibirá las pruebas de descargo que posea, dejando la resolución del caso para una sesión posterior.
- e. Si el posible infractor no hace uso de su derecho a presentar descargos, al vencerse el plazo de diez días, la Comisión dejará constancia de ello y procederá al resolver lo que a derecho corresponda.
- f. Una vez vencido el plazo de diez días hábiles y sólo después de vencido éste plazo, la Comisión revisará las pruebas y descargos con que cuente y emitirá la resolución la cual contendrá los considerandos y el por tanto del caso y en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión presentara su informe al Consejo de Administración para su ratificación y posterior comunicación al imputado. En caso de que el inculpado sea el Consejo de Administración, esta notificación se dirigirá a la Asamblea de delegados.

Artículo 6: La resolución final podrá conducir a:

- a. Desestimar el caso y archivarlo.
- b. Llamada de atención escrita.
- c. Suspensión de derechos.
- d. Suspensión de derechos y solicitud de expulsión de la Cooperativa.
- e. Suspensión de credenciales como miembro del cuerpo director.
- f. Solicitud a la Asamblea de la remoción parcial o total de los miembros del cuerpo director.
- g. Una mezcla compatible de las anteriores sanciones.
- h. Otras que el Consejo de Administración considere procedentes.

Artículo 7: La resolución del Consejo de Administración será apelable dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrega al imputado de la resolución del Consejo, que tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolver. Esta resolución agota la vía administrativa y la misma será notificada tanto al apelante como a la Comisión.

Artículo 8: En caso de que el inculpado sea el Consejo de Administración, la Asamblea, por mayoría calificada podrá ratificar lo resuelto en cuyo caso se agotará la vía Administrativa y la Asamblea procederá acorde con lo que se desprenda de dicha ratificación.

CAPÍTULO VI: DEL CONTROL

Artículo 9: Corresponde al Comité de Vigilancia el control y verificación de la aplicación de esta normativa, presentando al Consejo de Administración y/o la Asamblea, toda inquietud, recomendación o necesidad de aplicación de sanciones cuando en virtud de lo expuesto y según la gravedad de la falta, no se cumpla.